09/09/2026

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE Orden de ../../…. por la que se modifica la Orden de 28 de enero de 2022, por la que se adecua, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, a la titulación exigida para su acceso, pasando a denominarse Logopeda y se modifican los Anexos de la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía así como el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, estando estructurada como figura el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo.
2. Justificación de realización de memoria Abreviada.
3. Oportunidad de la propuesta de norma.
4. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 4.1. Contenido
 4.2. Análisis jurídico

5. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
 5.1. Impacto económico.
 5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

6. Evaluación de las cargas administrativas.

7. Impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia.
 7.1. Impacto de género
 7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 7.3. Impacto sobre la familia

8. Medios electrónicos.

9. Análisis de otros impactos.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Junta de Andalucía

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Personal (Servicio Andaluz de Salud) Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.	Fecha	02/06/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☐		
	Orden. ☒		
Título de la disposición	Orden de ../../…. por la que se modifica la Orden de 28 de enero de 2022, por la que se adecua, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, a la titulación exigida para su acceso, pasando a denominarse Logopeda y se modifican los Anexos de la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Ampliar el ámbito funcional de la categoría profesional estatutaria de Logopedia al nivel asistencial de Atención Primaria.
Objetivos que se persiguen	1. Mejorar la capacidad de respuesta de Atención Primaria en el área de Logopedia. 2. Favorecer una atención sanitaria más accesible, ágil e integral mediante una distribución más eficiente de funciones y competencias profesionales. 3. Reforzar la continuidad asistencial y la coordinación profesional entre niveles asistenciales. 4. Optimizar la planificación de los recursos humanos garantizando la cobertura estable de los puestos de esta categoría profesional en los distintos niveles asistenciales.
Principales alternativas consideradas	Entre las alternativas consideradas destacan la posibilidad de no adoptar medidas, las medidas de carácter organizativo y la opción regulatoria. La opción de inacción se descarta porque supondría la persistencia de las limitaciones organizativas y asistenciales existentes en la actualidad generando una insuficiente respuesta del Sistema Sanitario Púbico de Andalucía (SSPA) en el área de logopedia. La opción no normativa carecería de validez jurídica para modificar la estructura de personal del SSPA y definir las competencias propias de esta categoría en el entorno de atención primaria. La opción elegida consiste en aprobar una orden de carácter modificativo que amplíe el ámbito funcional de la categoría profesional de logopeda al nivel asistencial de atención primaria y permita adaptar el marco regulador vigente a la evolución de las necesidades de salud de la población y a los acuerdos alcanzados en el marco del Pacto para la mejora de la Atención Primaria y modelo de carrera profesional.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dos artículos y una disposición final única

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Orden de 28 de enero de 2022, por la que se adecua, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, a la titulación exigida para su acceso, pasando a denominarse Logopeda y se establecen sus funciones y los criterios de acceso a la misma. Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud (Anexos 1 y 2).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Mediante Diligencia de fecha 11/05/2026, el responsable de la Unidad de Transparencia de sanidad y consumo manifiesta: Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de elaboración de la ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE ENERO DE 2022, POR LA QUE SE ADECUA, EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LOGOFONIATRÍA A LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA SU ACCESO, PASANDO A DENOMINARSE LOGOPEDA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y LOS CRITERIOS DE ACCESO A LA MISMA, se ha sometido a consulta pública previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 17 de abril de 2026 hasta el 8 de mayo de 2026 ambos incluidos, sin que se haya recibido ningún correo electrónico en consultas.previas.csc@juntadeandalucia.es durante dicho trámite. Se incorpora en el expediente copia de la diligencia del responsable de la Unidad de transparencia de fecha 11/05/2026.
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO☐	
	Fecha de la consulta: Pendiente	
Resultado y valoración	Pendiente	
Informes y dictámenes recabados	Pendiente • Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica de Salud y Consumo. • Órgano directivo competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa. • Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. • Secretaría General para la Administración Pública. • Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Dirección General de Presupuestos: Informe favorable 08/06/2026.	
Resultado y valoración	Pendiente	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	SÍ ☐ NO ☐
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos,	SÍ ☐ NO ☐

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	NO ☐ SI ☒ Impacto positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1. Organizativo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la Administración debe someter a negociación previa con los órganos de representación del personal aquellas disposiciones que afecten a la ordenación, provisión y régimen funcional del personal estatutario.	

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	En consecuencia, resulta preceptiva la negociación previa del proyecto normativo en la Mesa Sectorial de Negociación de la administración sanitaria de la Junta de Andalucía.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecia que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (en adelante, MAIN) con el contenido establecido en el artículo 7 ter. En el presente caso, la norma proyectada no presenta una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos que justificarían la elaboración de una memoria completa, al tratarse de una disposición de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es adecuar la estructura del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante, SSPA) y optimizar su respuesta asistencial a las necesidades de salud de la población andaluza en el área de logopedia. Asimismo, del análisis del proyecto de orden objeto de la presente memoria, no se desprende ninguna trascendencia relevante respecto de otros posibles impactos susceptibles de valoración y a los que se hace referencia a lo largo de la redacción de la presente memoria, explicando, en cada caso, el escaso o nulo impacto derivado de la iniciativa normativa. En particular, y en lo que respecta al impacto económico-financiero y presupuestario, cabe indicar que la aprobación de la norma proyectada no supone la creación automática de nuevas plazas ni la dotación adicional de efectivos ni, por tanto, la generación inmediata de obligaciones económica adicionales. Por todo ello, y de conformidad con lo plasmado a lo largo de la presente memoria, queda justificada la ausencia de necesidad de tener que elaborar una memoria completa, considerándose suficiente la memoria abreviada que se propone, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/ 2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

Resulta oportuna la propuesta de este proyecto de Orden por razón de las causas, fines y objetivos perseguidos (apartado 3.1), siendo inviables las posibles alternativas de regulación para afrontar la situación que se plantea (apartado 3.2), adecuándose la norma propuesta a los principios de buena regulación (apartado 3.3).

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

3.1.a)

La presente propuesta normativa tiene por objeto adaptar el marco regulador vigente de la categoría profesional de Logopeda, establecido por la Orden de 28 de enero de 2022, por la que se adecua, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Técnico / a Especialista en Logo foniatría, a la titulación exigida para su acceso, pasando a denominarse Logopeda y se establecen sus funciones y los criterios de acceso, a las necesidades de salud de la población, así como a los acuerdos alcanzados en el Pacto del Servicio Andaluz de Salud y las Organizaciones Sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Sanidad para la mejora de la Atención Primaria y del modelo de carrera profesional, suscrito el 22 de mayo de 2023, en relación con la incorporación de una nueva cartera de servicios de atención primaria y la dotación progresiva de las plazas necesarias de diferentes categorías profesionales, entre la que se encuentra la de Logopeda, en los Centros de Salud dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

La citada Orden circunscribe el ámbito de actuación de dicha categoría profesional al nivel de atención hospitalaria, en coherencia con la configuración de estas prestaciones en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, definida en el Real Decreto 103/2006,de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en cuyo Anexo III, se incluyen actuaciones de rehabilitación y atención a pacientes con déficits funcionales en dicho nivel, sin prever de forma expresa su actuación en atención primaria.

No obstante, en los últimos años, se ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar el nivel de atención primaria, tanto desde el punto de vista organizativo como asistencial, a fin de dar respuesta a las nuevas demandas de salud de la población derivadas de cambios demográficos, sociales y epidemiológicos. En este sentido, el fortalecimiento de la atención primaria constituye una prioridad del Sistema Nacional de Salud recogida en el “Marco Estratégico para la Atención Primaria y Comunitaria”, el cual impulsa el aumento de la capacidad resolutiva, la continuidad asistencial y el trabajo en equipos multiprofesionales. En coherencia con este marco, el “Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria” (2022-2023 y 2025-2027) promueve la ampliación de la cartera de servicios y la incorporación de los nuevos perfiles profesionales, incluidos aquellos vinculados a la atención rehabilitadora.

En este contexto, la definición y desarrollo de la cartera de servicios de Logopedia en atención primaria del Servicio Andaluz de Salud recoge la existencia de actuaciones y necesidades asistenciales en las que este colectivo profesional puede desempeñar un papel relevante, sin que exista, sin embargo, una cobertura normativa expresa que ampare su intervención en dicho ámbito.

Esta falta de adecuación del marco normativo a la realidad organizativa y asistencial del SSPA genera dificultades en la organización de los servicios y limita el uso eficiente de los recursos humanos. Asimismo, dificulta la incorporación de estas personas profesionales al ámbito de la atención primaria y la provisión estable de estos puestos de trabajo en los distintos niveles asistenciales.

En este escenario, resulta necesario modificar la regulación existente con el fin de extender el ámbito funcional de la categoría profesional de logopeda al primer nivel asistencial, favoreciendo su incorporación y garantizado la adecuada prestación de estos servicios sanitarios específicos.

La situación de hecho que se pretende mejorar es ofrecer desde el SSPA una respuesta asistencial adecuada al incremento de progresivo de la prevalencia de los trastornos de la comunicación, el lenguaje, la voz y la deglución en la población debido entre otros factores, al envejecimiento poblacional, al aumento de las

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

patologías neurodegenerativas, al incremento de trastornos del neurodesarrollo y a la mayor supervivencia tras eventos neurológicos agudos.

En concreto, en la Región Europea de la OMS, dos de cada cinco personas presentan condiciones que requieren rehabilitación, siendo previsible un aumento de esta demanda.

Los colectivos afectados de forma directa por la propuesta normativa están constituidos, en primer término, por las personas profesionales que reúnan la titulación habilitante y los requisitos exigidos para el acceso a la categoría, y de forma indirecta, las personas usuarias del SSPA, específicamente aquellas que presenten trastornos de la comunicación, oromotores y de la deglución.

Por otra parte, el nuevo marco normativo incluye aspectos relativos a las retribuciones correspondientes al desempeño de esta categoría profesional en el primer nivel asistencial, en el marco de lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

3.1.b) Los motivos de interés general cuya satisfacción, protección y promoción justifica la aprobación de esta norma son los de protección de la salud pública, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de las personas consumidoras y de las personas destinatarias de servicios (entre las que se encuadran las personas usuarias del SSPA) , que se configuran como “razones imperiosas de interés general” a efectos del art 3.11 de Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3.1.c) Los objetivos que se persiguen, vinculados a esta norma, son los de adecuar la estructura y organización de recursos de humanos del SSPA a la realidad asistencial actual, favoreciendo la incorporación estable de estas personas profesionales al ámbito de la atención primaria para la efectiva prestación de los procedimientos y actuaciones incluidos en la cartera de servicios de logopedia en atención primaria del Servicio Andaluz de Salud, mejorando así la accesibilidad y la coordinación asistencial entre niveles.

Esta norma constituiría un instrumento más en el marco de una política pública (la relativa a la planificación y ordenación de recursos humanos del sistema sanitario público) y dentro de un concreto ámbito territorial y competencial (el relativo a las competencias sanitarias en el territorio andaluz).

Además, se pueden identificar una serie de objetivos concretos:

Objetivo 1.
Mejorar la capacidad de respuesta de Atención Primaria en el área de Logopedia.
Objetivo 2.
Favorecer una atención sanitaria más accesible, ágil e integral mediante una distribución más eficiente de funciones y competencias profesionales.
Objetivo 3.
Reforzar la continuidad asistencial y la coordinación profesional entre niveles asistenciales.
Objetivo 4.
Optimizar la planificación de los recursos humanos garantizando la cobertura estable de los puestos de esta categoría profesional en los distintos niveles asistenciales.

Se trata por tanto de unos objetivos precisos y concretos, delimitados temporalmente (desde la entrada en vigor de la norma en lo sucesivo), asociados a un resultado esperado definido de forma clara y precisa, siendo realistas y asequibles en cuanto a su cumplimiento y coherentes con los restantes objetivos de la normativa en que se enmarca.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En el análisis de las alternativas regulatorias se han valorado, en primer lugar, la opción de inacción que conllevaría el mantenimiento del marco normativo vigente configurado por la Orden de 28 de enero de 2022,

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por la que se adecua, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, a la titulación exigida para su acceso, pasando a denominarse Logopeda y se establecen sus funciones y los criterios de acceso a la misma. Dicha alternativa se descarta ya que supondría la persistencia de las limitaciones organizativas y asistenciales derivadas de la restricción actual del ámbito funcional de la categoría profesional de logopeda al nivel de atención hospitalaria, impidiendo el desarrollo de la cartera de servicios de logopedia definida en el ámbito de atención primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y generando una insuficiente respuesta del SSPA en el área de logopedia.

En segundo lugar, se han analizado opciones de carácter no normativo, que se descartan por considerarse insuficientes para alcanzar el fin perseguido ya que carecerían de validez jurídica para modificar la estructura de personal del SSPA y definir las competencias propias de esta categoría profesional en el ámbito de atención primaria. En este sentido, cabe tener en cuenta que al tratarse de la modificación de una Orden dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, en virtud de la habilitación contenida en la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, su modificación debe abordarse mediante una norma de igual o superior rango, en virtud del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978.

A la vista de lo anterior, se concluye que la aprobación de una orden que amplíe el ámbito funcional de la categoría profesional de logopeda a atención primaria constituye la alternativa más adecuada, al permitir adaptar el marco regulador vigente a la evolución de las necesidades de salud de la población y a los acuerdos alcanzados en el marco del Pacto. Tampoco existen otras alternativas regulatorias menos restrictivas o igualmente eficaces que permitan satisfacer el interés general identificado.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, se justifica la adecuación del proyecto de orden a los siguientes principios de buena regulación:

3.3.a) Principio de necesidad.

La presente propuesta normativa responde al principio de necesidad, al estar justificada por razones de interés general vinculadas a la protección de la salud pública y garantía de los derechos, la seguridad y la salud de las personas usuarias del SSPA, y se basa en una identificación clara de los objetivos perseguidos como son mejorar la capacidad de respuesta de atención primaria en el área de Logopedia, favorecer una atención sanitaria más accesible, ágil e integral mediante una distribución más eficiente de funciones y competencias profesionales, reforzar la continuidad asistencial y la coordinación profesional entre niveles asistenciales y optimizar la planificación de los recursos humanos garantizando la cobertura estable de los puestos de esta categoría profesional en los distintos niveles asistenciales.

La comunicación constituye una función esencial del ser humano, de modo que las alteraciones del lenguaje, el habla, la voz o la deglución pueden afectar de forma significativa a la autonomía, participación social y calidad de vida de las personas.

La realidad social y sanitaria actual pone de manifiesto un incremento progresivo de las necesidades asistenciales relacionadas con los trastornos de la comunicación, el lenguaje, la voz y la deglución derivados, entre otros factores, del envejecimiento poblacional, el aumento de las patologías neurodegenerativas, la mayor prevalencia de trastornos del neurodesarrollo y el incremento de la supervivencia tras eventos neurológicos agudos.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Este contexto, pone de manifiesto la insuficiencia del marco normativo vigente que limita la intervención de estas personas profesionales al ámbito hospitalario, lo que justifica la necesidad de una cobertura normativa que habilite su incorporación estable al ámbito de la atención primaria, favoreciendo, de esta forma, la detección precoz de alteraciones, la intervención temprana que evite la progresión de las mismas hacia situaciones más graves, y la mejora de la accesibilidad a una atención terapéutica hasta ahora centrada en el ámbito hospitalario.

3.3.b) Principio de eficacia.

El principio de eficacia se cumple al configurarse la presente norma como el instrumento más adecuado para la consecución del interés general perseguido y de los objetivos establecidos, en la medida en que constituye la vía jurídica necesaria para modificar el marco regulador vigente y hacer efectiva la ampliación del ámbito funcional de esta categoría profesional a atención primaria.

Frente a alternativas de carácter organizativo o no normativo, que resultarían insuficientes para dotar de una cobertura jurídica estable y homogénea a dicha ampliación, la modificación normativa propuesta garantiza la integración estructural de estas personas profesionales en el SSPA y su aplicación uniforme en el conjunto del mismo.

3.3.c) Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se cumple en la presente propuesta normativa, en la medida en que las actuaciones previstas se limitan a lo estrictamente necesario para habilitar la ampliación del ámbito funcional de estas personas profesionales a la Atención Primaria, incorporando, asimismo, una mera recogida de su régimen retributivo ya existente, sin introducir innovaciones sustantivas ni alterar la estructura del SSPA.

La intervención normativa se circunscribe a una adaptación puntual del régimen existente, respetando la organización del sistema y evitando alteraciones desproporcionadas en su funcionamiento.

Asimismo, la medida mantiene un equilibrio adecuado entre la finalidad perseguida y el alcance de la regulación, al limitarse a lo imprescindible para hacer efectiva la ampliación funcional pretendida dentro del marco organizativo vigente.

3.3.d) Principio de seguridad jurídica.

Se garantiza este principio pues el proyecto de orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, integrándose de forma sistemática en el marco normativo estatal y autonómico aplicable en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, régimen jurídico del personal estatutario y organización de la asistencia sanitaria. A este respecto, cabe manifestar que el proyecto normativo se ha redactado con claridad, precisión y de forma accesible garantizando un marco de certidumbre y predictibilidad, tanto para las personas profesionales pertenecientes a dicha categoría profesional como para las personas usuarias del SSPA. Así, en coherencia con la ampliación funcional regulada, el proyecto define inequívocamente las funciones a desarrollar.

En la actualidad, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra definida y publicada la cartera de procedimientos de logopedia en Atención Primaria, y se han definido los circuitos para atender las patologías de diferentes áreas asistenciales de Logopedia en Atención Primaria, estableciéndose las actuaciones específicas a desarrollar por parte de los profesionales sanitarios, tanto en el ámbito de la Atención Primaria, como en el de Atención Especializada , para implementar los circuitos asistenciales establecidos.

En coherencia con lo anterior, resulta necesario modificar la regulación existente con el fin de extender el ámbito funcional de la categoría profesional de logopeda al nivel de Atención Primaria, favoreciendo su

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incorporación y garantizado la adecuada prestación de estos servicios sanitarios específicos. La presente orden se dicta en continuidad con la de 28 de enero de 2022 y tiene por objeto consolidar la integración de las personas profesionales de logopedia en los equipos de atención primaria del Servicio Andaluz de Salud, asegurando la accesibilidad, continuidad asistencial la calidad de la atención sanitaria. Asimismo, resulta necesario modificar la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, para añadir dicha categoría a los Anexos de la misma.

3.3.e) Principio de transparencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 129. 5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el principio de transparencia y con la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, así como con el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, relativo a la participación en los procesos de elaboración de normativa mediante la formulación de sugerencias, el proyecto de orden ha sido publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Igualmente, durante su tramitación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterá al trámite de audiencia e información pública, garantizándose, asimismo, el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3.3.f) Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia con esta iniciativa normativa se ha buscado no incluir cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni regulaciones añadidas que no resulten imprescindibles para la consecución de sus fines.

La presente Orden tiene carácter organizativo y de adecuación normativa, al incorporar expresamente la categoría profesional de Logopeda al ámbito de atención primaria del Servicio Andaluz de Salud y dotar de seguridad jurídica al modelo asistencial definido.

Su finalidad es posibilitar la incorporación estable de las personas profesionales de la categoría profesional de logopedas al primer nivel asistencial, mediante su cobertura a través de los correspondientes sistemas de ingreso y de provisión de puestos de trabajo. No obstante, su aprobación no comporta la creación automática de nuevas plazas ni la generación inmediata de obligaciones económicas adicionales.

Por tanto, esta medida responde a una racionalización organizativa orientada a la optimización de los recursos disponibles, contribuyendo a una gestión más eficiente del SSPA, que, a su vez, redundará en una mejor atención a la ciudadanía y en la gestión de las personas profesionales afectadas.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1. Contenido.

4.1.a) Estructura de la propuesta normativa.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dos artículos y una disposición final.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-Artículo primero. Contiene 6 puntos en los que se recogen las modificaciones que impactan en la Orden de 28/01/2022.

-Artículo segundo. Modificación Orden de 5 de abril de 1990. Con dos apartados, que en suponen la inclusión de esta categoría profesional a través de la modificación de los anexos 1 y 2.

La disposición final única determina la entrada en vigor, fijándola a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.1.b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa. Elementos novedosos.

La principal novedad de la norma proyectada consiste en la ampliación del ámbito funcional de la categoría profesional del logopeda al nivel de atención primaria, ámbito para el que hasta ahora no existía una previsión normativa expresa, además se incluye expresamente en las plantillas de ambos niveles asistenciales mediante la modificación de las Orden de 5/04/1990, como se viene recogiendo en los distintos apartados de esta MAIN.

4.2. Análisis jurídico.

4.2.a) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

En cuanto a la competencia que ostenta la Junta de Andalucía para aprobar esta norma responde al Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), que establece en su artículo 47.1.1ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y en su artículo 47.2.1ª, le atribuye la competencia compartida en materia de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.

Asimismo, en su artículo 55.2 dispone que corresponde al a Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, así como el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

4.2. b) Relación con las normas de rango superior.

El presente proyecto de Orden respeta el marco normativo estatal y autonómico aplicable en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, régimen jurídico del personal estatutario y organización de los servicios de salud.

En primer lugar, debe citarse la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece las bases de coordinación y cohesión del Sistema Nacional de Salud, que configura el marco general de actuación de las administraciones sanitarias. Así, las nuevas funciones reguladas en el proyecto se incardinan en el ámbito de la atención primaria, de conformidad con la definición que de este nivel asistencial recoge el artículo 12 de la citada ley, como nivel básico de acceso al sistema que asegura la integralidad y continuidad asistencial del paciente.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, el proyecto se adecúa a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que regula los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas en relación con su ejercicio profesional, formación y desarrollo competencial. Específicamente, la citada ley reconoce, en su artículo 2, la logopedia como una profesión sanitaria -nivel diplomado- y en su artículo 7.2 f) le atribuye funciones de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación y el lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

Igualmente, el proyecto normativo encuentra cobertura en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuyo artículo 14.1 dispone que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones exigidas y de los contenidos específicos de la función a desarrollar. Dicho precepto contempla que la integración del personal estatutario en los centros sanitarios se articula mediante su adscripción a plazas, puestos de trabajo o funciones, así como que los servicios de salud, en atención a las características de su organización sanitaria y previa negociación en las mesas correspondientes, pueden establecer los sistemas de ordenación, agrupamiento y configuración de dichos puestos o plazas.

Asimismo, el artículo 15.1 del citado Estatuto Marco establece que, en el ámbito de cada servicio de salud, se podrán establecer, modificar o suprimir las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones contenidas en el capítulo XIV y, en su caso, en el artículo 13 de dicha ley.

El citado Estatuto Marco, en su disposición adicional primera establece la aplicación supletoria de la normativa general de función pública en lo no previsto en la propia ley y sus normas de desarrollo, operando en este ámbito como normativa específica de referencia.

En consonancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), que constituye el marco normativo básico regulador del régimen jurídico en materia de empleo público, al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española. En el ámbito del personal estatutario de salud, el citado Estatuto Marco constituye la normativa específica del régimen estatuario sanitario, de forma que el TREBEP opera como marco general de referencia en lo básico y de aplicación únicamente en aquellos extremos no específicamente regulados por la normativa sanitaria propia. Así, para la determinación de la clasificación del grupo profesional correspondiente a la categoría cuyo ámbito funcional se amplía, cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del TREBEP.

Asimismo, la norma se adecua tanto al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que, entre otras, recogen la Logopedia como uno de los ámbitos de conocimiento en los cuales se inscribirán los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster, como al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de las enseñanzas universitarias oficiales, que dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de enero de 2009, estableció las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.

Finalmente, en el ámbito autonómico andaluz, resulta de aplicación el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, cuya disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías profesionales mediante Orden, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, el proyecto de decreto se adecua plenamente al marco normativo vigente.

4.2.c) Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El proyecto normativo mantiene coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. En particular, la iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias que establece los principios generales de ordenación de las profesiones sanitarias y los criterios de desarrollo profesional , así como en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que contempla el marco de determinación, modificación y organización de las categorías profesionales atendiendo a criterios funcionales, competenciales y organizativos, así como en la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, que habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para efectuar dichas modificaciones mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial correspondiente.

Asimismo, la regulación proyectada mantiene la coherencia con la Orden de 28 de enero de 2022 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se actualizó la denominación y el encuadre funcional de la categoría profesional de logopeda, adecuándola a la titulación universitaria oficial y reconociendo sus competencias profesionales en los ámbitos de prevención, diagnóstico e intervención en trastornos de la comunicación y funciones relacionadas. La ampliación del ámbito funcional a la atención primaria no altera la naturaleza ni el contenido esencial de dichas competencias, sino que supone una adaptación organizativa y asistencial coherente con la evolución de las necesidades del sistema sanitario y con los principios de continuidad asistencial, accesibilidad y atención integral a la ciudadanía.

Igualmente, la norma incorpora la referencia a las retribuciones correspondientes al desempeño de funciones en el ámbito de la atención primaria, de conformidad con el régimen retributivo previsto en la normativa estatal aplicable al personal estatutario de los servicios de salud, garantizando así la adecuada correspondencia entre el nuevo encuadre funcional y las condiciones económicas de prestación de servicios, sin introducir alteraciones ajenas al marco normativo vigente. Con ello, se establece un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

4.2.d) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma y, en su caso, su relación con la Unión Europea, de modo que se haga referencia a la relación que pueda tener el proyecto normativo con el Derecho de la Unión Europea.

Respecto al rango de la norma proyectada, se trata de una disposición de naturaleza reglamentaria que debe adoptar la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. Así, el referido artículo 128.1 de la LPACAP establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Conforme a esa remisión a las normas estatutarias, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. En lo que se refiere a las personas titulares de las Consejerías, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al reconocer la competencia reglamentaria de las mismas, se remite, a su vez, a la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y establece expresamente que les corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en esta última. De acuerdo con esta nueva remisión a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y según dispone su artículo 44.2, las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, así como en aquellos supuestos en los que estén específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En la materia que nos ocupa, la persona titular de esta Consejería de Sanidad, Presidencia Emergencias se encuentra expresamente habilitada para modificación de la Orden de 28 de enero de 2022, por

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la que se adecua, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Técnico / a Especialista en Logofoniatría, a la titulación exigida para su acceso, pasando a denominarse Logopeda y se establecen sus funciones y los criterios de acceso, por la citada disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, que establece lo siguiente: "De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad. Por último, el artículo 46.4 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, recoge, con carácter general, que las normas que emanen de las personas titulares de las Consejerías han de adoptar la forma de orden.

4.2.e) Posible afectación a competencias sectoriales a los efectos de solicitud de los correspondientes informes preceptivos.

Se considera que el contenido del proyecto puede incidir en las competencias atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública por el Decreto 211/2024, por el que se modifica el Decreto 164/2022, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en particular en lo relativo al régimen jurídico del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.

4.2. f) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

La disposición final única del proyecto dispone que el decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la regla general prevista en el Código Civil.

No se ha previsto, por innecesario, un régimen transitorio.

4.2.g) Carácter temporal de la norma.

La regulación contenida en el proyecto tiene vocación de permanencia, por lo que la norma tiene una vigencia indefinida.

4.2. h) Lista de derogaciones.

El proyecto de Orden no deroga formalmente ninguna disposición.

4.2.i) Ejecución de la norma, otros instrumentos.

No se identifican aspectos vinculados con la ejecución de la norma que deban ser objeto de desarrollo a través de otros instrumentos como, directrices, o planes de actuación, en su caso.

5. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

5.1.a) Impacto económico general.

El proyecto de orden no tiene impacto económico general, ni directo ni indirecto, en ninguna actividad económica de carácter empresarial, ni incide en sectores productivos en régimen de mercado, al limitarse el objeto de la norma a ampliar el ámbito funcional de la categoría profesional de logopeda al nivel asistencial de Atención Primaria.

	JOSE LUIS SEDEÑO FERRER	10/09/2026	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En consecuencia, no se identifican efectos sobre los precios, la productividad de las actividades s económicas, la competencia ni sobre la oferta de bienes y servicios.

5.1.b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El proyecto normativo, por su contenido, no presenta afectación sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, pues su objeto se limita a ampliar las funciones propias de la categoría profesional de Logopeda al ámbito de la Atención Primaria.

5.1.c) Impacto sobre las PYMEs.

Dado el objeto de la iniciativa normativa no se prevé impacto sobre las PYMES.

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Este proyecto de norma tiene por finalidad la ordenación de recursos y la actualización del marco regulador vigente de la categoría profesional de Logopeda. Mediante la inclusión expresa de esta categoría profesional en el ámbito de la atención primaria, no solo se adecua la normativa a la realidad asistencial existente, sino que se dota de seguridad jurídica al modelo que se quiere implantar.

Las personas profesionales de logopedia de atención primaria del Servicio Andaluz de Salud formarán parte de los dispositivos de apoyo del distrito y se irán incorporando a los gabinetes que, progresivamente, se vayan instalando en determinados centros de atención primaria de los Distritos, desde los que se prestará cobertura a las personas usuarias del mismo. Podrán desplazarse a varios centros de atención primaria de diferentes zonas básicas de salud y también podrán tener labor asistencial en el domicilio del paciente.

Por su parte, el borrador de Orden, determina las retribuciones básicas y complementarias conforme a la normativa de aplicación.

Para realizar la estimación económica debe distinguirse entre el impacto derivado de la modificación normativa objeto de la norma proyectada y el que, en su caso, pudiera derivarse de futuras decisiones de planificación de efectivos.

La estimación económica se centra en determinar si la modificación normativa comporta un diferencial retributivo respecto de la categoría ya existente de Logopeda en el ámbito hospitalario, sin que ello suponga la creación automática de nuevas plazas ni la aprobación de una dotación adicional de efectivos.

Los conceptos de sueldo, complemento de destino, carrera profesional y productividad variable serán los mismos para ambas categorías.

El complemento específico será diferente y, además, los Logopedas de atención primaria percibirán los conceptos de dispersión geográfica y TAEs[1] en los mismos importes que los Terapeutas Ocupacionales de atención primaria.

[1] TAE. (Tarjeta Ajustada a Edad). Indicador sanitario de ponderación poblacional utilizado en la gestión de atención primaria para calcular la carga asistencial del personal sanitario. Su aplicación regula la asignación de recursos presupuestarios y el cálculo del factor fijo del complemento de productividad en el SSPA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 260/2001, de 27 de noviembre, por el que se adaptan las retribuciones de determinado personal de Atención Primaria a la tarjeta sanitaria individual y a la libre elección de médico.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los importes de la categoría en los dos ámbitos serían los siguientes:

CENTRO	PUESTO	SUELDO (X12)	C. DESTINO (x12)	C. ESPECÍFICO (DI) (x12)	C. ESPECÍFICO (FRP) (x12)	PAGA ADICIONAL (X2)	PAGA EXTRA (X2)	TAES	DISPERSIÓN GEOGRÁ-FICA	C.R.P.	TOTAL
HOSP.	LOGOPEDA	1.199,52	592,11	0,00	629,13	629,13	1.466,94			2.883,76	**36.125,02**
DIST.	LOGOPEDA	1.199,52	592,11	0,00	463,56	463,56	1.466,94	427,20	1.889,58	2.883,76	**36.123,82**

*Se ha utilizado la media de lo abonado a los Terapeutas Ocupacionales de Atención Primaria en el concepto TAES y el M2 (de 2 a 6 entidades de población) de Dispersión Geográfica.

De acuerdo con la estimación realizada, el importe anual correspondiente a la categoría de Logopeda en atención hospitalaria asciende a 36.125,02 euros, mientras que el correspondiente a Logopeda en atención primaria asciende a 36.123, 82euros, lo que supone una diferencia anual de -1,20 euros por persona profesional. Por tanto, la modificación normativa proyectada no comporta un incremento retributivo respecto de la categoría ya existente.

Adicionalmente, cabe reseñar que la disposición proyectada no comporta, por sí misma, la creación automática de nuevas plazas ni la generación inmediata de obligaciones económicas adicionales.

En conclusión, la modificación normativa proyectada no conlleva impacto económico, sin perjuicio, de que las actuaciones de desarrollo que pudieran derivarse de su aplicación se tramiten por los cauces presupuestarios ordinarios.
Se dispone y se adjunta al expediente el informe favorable de la Direccion general de presupuestos de 08/06/2026.

6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto normativo no contiene ninguna regulación que afecte a actividades de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo las empresas o la ciudadanía y se limita a ampliar el ámbito funcional de la categoría profesional estatutaria de Logopeda al nivel asistencial de atención primaria, por lo que su operatividad no afecta directamente a la ciudadanía ni al tejido empresarial en términos de trámites, autorizaciones o registro.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, no existen cargas administrativas identificables ni medibles para la ciudadanía ni las empresas.

7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate. Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Analizado el proyecto de Orden desde esta perspectiva se concluye lo siguiente:

El grupo destinatario directo de la iniciativa normativa es el del personal que pertenece a la categoría profesional de Logopeda y el grupo destinatario indirecto está constituido por las personas usuarias del SSPA que requieren la prestación de servicios específicos del área de logopedia en atención a sus condiciones de salud.

Según lo recogido en el Informe de Evaluación de Impacto de Género de del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2026, a 1 de enero de 2025, el personal estatutario del SAS presenta un ligero incremento en la representación femenina (IPRHM=1,41) respecto a la misma fecha del año anterior (IPRHM=1,40). Este valor consolida a este colectivo como el más feminizado de la Administración andaluza, y confirma la tendencia observada en los últimos años. Si se analiza la representación por sexo del personal del SAS por categorías, a la fecha indicada se observa que las mujeres siguen siendo mayoría en todos los grupos profesionales del SAS. El subgrupo A2, en el que se encuadra la categoría profesional de logopeda, constituye el colectivo más numeroso del SAS (28,7%) y presenta también una plantilla marcadamente feminizada (IPRHM=1,54), con un ligero aumento del desequilibrio respecto al año anterior (IPRHM=1,53).

En concreto, la plantilla de logopedas del Servicio Andaluz de Salud presenta una marcada de feminización, con una proporción de 88,9 % de mujeres frente a un 11,1% de hombres, incluso superior al peso la presencia de la mujer alcanza en el conjunto de la plantilla que se sitúa en un 71,48%.

Así según la información disponible en el Servicio Andaluz de Salud a fecha de la presente memora la situación de mujeres y hombres en la actual de la categoría de logopedas es la siguiente:

PUESTO	Mujeres	Hombres	Total General	Razón de Feminidad
Logopeda	120	15	135	8

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto normativo es pertinente desde la perspectiva de género, al incidir sobre un ámbito organizativo y profesional en el que se aprecia una participación diferenciada de mujeres y hombres en la ocupación de los puestos de dicha categoría profesional. No obstante, el objeto de esta norma no se dirige a la regulación de los criterios de acceso o provisión de estos puestos, sino que se limita

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a establecer la cobertura normativa precisa para que dichos puestos puedan ser ofertados a través de los oportunos sistemas de acceso y provisión, siendo en el marco de la regulación de los mismos en los que debe contemplarse, en su caso, cualquier medida de acción positiva que se considere procedente.

En conclusión, cabe señalar que este proyecto de orden no contiene previsiones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará impacto discriminatorio por razón de género.

Por su parte, y con carácter general, el proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en las citadas normas se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de orden referido en el encabezamiento.

El proyecto normativo, dado su carácter organizativo, no afecta a personas menores de edad, ya que el colectivo afectado sería el personal estatutario de logopedia, que ha de cumplir el requisito establecido en el artículo 30.5.d) de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, es decir, tener cumplidos 18 años y no exceder de la jubilación forzosa.

7.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La norma en atención a su objeto y finalidad carece de impactos específicos sobre la familia.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El presente proyecto de orden no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Por otro lado, en su caso, se hará uso de herramientas basadas en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ya existentes en la Administración para el intercambio de información y documentación.

9. OTROS IMPACTOS.

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El proyecto de orden, al incluir expresamente la categoría profesional de Logopeda en el ámbito de atención primaria, incide de manera directa en la estructura organizativa, en la definición de funciones y en las condiciones de trabajo del personal estatutario.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Administración debe someter a negociación previa con los órganos de representación del personal aquellas disposiciones que afecten a la ordenación, provisión y régimen funcional del personal estatutario.

En consecuencia, resulta preceptiva la negociación previa del proyecto normativo en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía. Se llevó a efecto 24/06/2026, y se aporta el certificado de la Mesa Sectorial de Sanidad para su incorporación al expediente.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

En virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de orden fue sometido a consulta pública previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía durante el plazo comprendido desde el día 17 de abril de 2026 al 8 de mayo de 2026, ambos incluidos.

No se ha recibido ninguna aportación como consta en la Diligencia de 11 de mayo de 2026, expedida a tal efecto por la Unidad de Transparencia de Sanidad y Consumo de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Descripción de la tramitación.

A continuación, se describen los trámites previstos en este momento en el procedimiento de elaboración de este proyecto de Orden:

11.1.a) Remisión a Viceconsejería de primer borrador, junto con la memoria de análisis de impacto normativo inicial (art 7 y 7 bis Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).
11.1.b) Emisión de informe por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo.
11.1.c) Remisión de texto adaptado y, en su caso, acompañado de informe del Centro Directivo proponente.
11.1.d) Acuerdo inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, que conlleva:

- Acuerdo de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo acordando la realización de los siguientes trámites:

 - Trámite de información pública (art 133.2 Ley 39/2015)
 - Trámite de audiencia a organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto (art 133.2 Ley 39/2015).

- Petición de informes iniciales:

 - Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica de Salud y Consumo (Decreto 275/2010 y Decreto 17/2012)

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Órgano directivo competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa (art 8.2 Decreto 622/2019)
- Dirección General de Presupuestos (Decreto162/2006)
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (Decreto 103/2005)
- Secretaría General para la Administración Pública (art 8.1 Decreto 622/2019)
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (art 10.1.b Decreto 58/2006)

11.1.e) Emisión de nuevo borrador e informe de valoración de alegaciones por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud.
11.1.f) Emisión de informe de legalidad por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica (art. 45.2 Ley 6/2006).
11.1.g) Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (art 45.2 Ley 6/2006, art 78.2.a del Anexo de Decreto 450/2000, art 17.3 Ley 4/2005).
11.1.h) Emisión de nuevo borrador por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud y, en su caso, informe de valoración de observaciones.
11.1.i) Comisión General de Viceconsejeros (art 36 Ley 6/2006).
11.1.j) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (art 45.2 Ley 6/2006 y art 17.3 Ley 4/2005).
11.1.k) Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (art 36 Ley 6/2006).
11.1.l) Aprobación por el Consejo de Gobierno (art 27.9 Ley 6/2006).
11.1.m) Publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (art 45.3 Ley 6/2006).

11.2. Trámites realizados hasta el momento.

Se ha procedido a la realización de la consulta pública previa mencionada en el apartado 10, con el resultado que se recoge en éste.
Se solicitó informe a la DG de Presupuestos, que emitió informe favorable fechado el 08/06/2026.
Se ha sometido a negociación en sesión de 24/06/2026 de la Mesa Sectorial.
Existe un precedente en materia de negociación en sesión de 22/05/2023 de la Mesa Sectorial ya que la incorporación de esta categoría profesional al SAS era una de las medidas incluidas en el Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad para la mejora de la Atención Primaria y del modelo de carrera profesional del personal.

11.3. Motivación sobre el alcance del trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente propuesta sobre la relación de entidades y organizaciones a las que dar trámite de audiencia proyecto de Orden referido en el encabezamiento:

- Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE)
- Sindicato Médico Andaluz-Federación (SMA)
- Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSI.F – Andalucía)
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía)
- Unión General de Trabajadores (UGT- Andalucía)
- Federación de Técnicos y Profesionales de la Sanidad (FTPS)
- Unión Sindical Obrera (USO- Andalucía)
- Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza (ASTISA)
- Autonomía Obrera (AO)
- Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las organizaciones sindicales propuestas, todas ellas con representación en el Servicio Andaluz de Salud, poseen por ley la defensa de los derechos de los profesionales, personal estatutario que presta servicios en centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. El reconocimiento de su capacidad representativa y de interlocución con la administración andaluza, deviene de la propia Constitución Española de 1978, y del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ello sin perjuicio de las obligaciones de su consulta y participación, en su caso, derivadas de lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Colegio Oficial citado en la relación ostenta, conforme a sus Estatutos y las normas reguladoras de las profesiones sanitarias, una representación legal en este sector al que pertenecen la totalidad de las personas afectadas por el proyecto de orden. Por ello, en su calidad de representante formal de dicha profesión se propone su inclusión expresa en el trámite de audiencia, conforme lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015.

Con esta propuesta se estima que se da audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos pueden considerarse afectados por la norma proyectada, a través de cada una de las organizaciones sindicales reconocidas por la Ley. Ello sin perjuicio de la información y audiencia pública a la que sea sometido el proyecto de norma, que también facilitará su conocimiento por cualquier persona y que esta pueda aportar las consideraciones que estime oportunas.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

JOSE LUIS SEDEÑO FERRER		10/09/2026	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	BndJAFBUQ6RY9GA9XN7SL4HCHJSCG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	